

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CLIMÁTICA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 88, 91, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 24, 25 y 27 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** emitimos el presente dictamen respecto de las iniciativas que se precisan en el apartado de trámite legislativo, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de las iniciativas.

III. Estudio técnico de las propuestas normativas.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria número 101 del Congreso del Estado, celebrada el 23 de julio de 2025, la **diputada Paloma Barragán Santos** y el **diputado Andrés Velázquez Vázquez** presentaron ante el Pleno la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, para garantizar el derecho a la información de las personas y las comunidades sobre los riesgos y efectos del cambio climático".

En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y de su Reglamento.

La iniciativa fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número **480/LXVI**.

4. En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 7 de octubre de 2025, las **diputadas Yarabi González Martínez, Juana Olivia Alarcón Rivera, Mónica Leanett Reyes Martínez, Cynthia Citlali Delgado Mendoza y María del**

Rosario Guerrero Martínez, así como los diputados **Julián Nochebuena Hernández**, **Andrés Velázquez Vázquez**, **José Luis Rodríguez Higareda** y **Aldo Meza Hernández**, presentaron ante el Pleno la “Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 4º y dos párrafos al artículo 49 de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, mediante la cual se garantiza el acceso a la información en materia de cambio climático”.

En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y de su Reglamento.

La iniciativa fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número **590/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

Las iniciativas comparten el propósito de fortalecer el acceso de las personas y las comunidades a información confiable, oportuna, accesible y comprensible sobre las causas, riesgos, efectos y respuestas institucionales relacionadas con el cambio climático. Aunque recurren a técnicas legislativas distintas, ambas vinculan la información climática con la prevención de daños, la participación pública, la rendición de cuentas y la adopción de decisiones informadas.

A. INICIATIVA 480/LXVI.

En la exposición de motivos de la iniciativa **480/LXVI**, las personas promoventes señalaron:

“El objetivo de la presente iniciativa es incluir una serie de datos que debe incorporar el informe anual detallado de la situación general del Estado en materia de cambio climático, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas y las comunidades sobre los riesgos y efectos del cambio climático.”

“La Comisión deberá implementar mecanismos de máxima publicidad que garanticen el acceso público, oportuno y previo a la información y expedientes técnicos cuando se realicen evaluaciones o consultas relativas a proyectos, obras, planes, programas y políticas que tengan o puedan tener impacto climático o ambiental significativo.”

B. INICIATIVA 590/LXVI.

Por su parte, la iniciativa **590/LXVI** establece, en lo relativo a su apartado de exposición de motivos:

“La presente iniciativa busca crear garantías legales para asegurar el acceso a la información en materia de cambio climático, tanto de manera activa como pasiva, con especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y a las comunidades con acceso limitado a las tecnologías de la información y comunicación masiva.”

“El Estado y los municipios garantizarán el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información en materia de cambio climático tanto de manera activa como pasiva. Para tal efecto, las autoridades competentes atenderán con especial diligencia y rigor las necesidades de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, así como de aquellas comunidades con acceso limitado a las tecnologías de la

información y comunicación masiva, adoptando los ajustes razonables y formatos accesibles que aseguren la equidad en el acceso.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de las iniciativas en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como el numeral 24 de su Reglamento, la Comisión llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. La Secretaría Técnica de la Comisión llevó a cabo sesiones de trabajo técnico junto con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo para recopilar opiniones en relación con la propuesta normativa en cuestión. También se abordó el análisis de su viabilidad, legitimidad y posibles implicaciones.

La revisión comprendió el objeto de cada propuesta, su relación con el régimen de transparencia ambiental, la ubicación sistemática de las disposiciones, su viabilidad operativa y sus posibles implicaciones presupuestales; por lo que **el estudio permitió concluir que la finalidad de ambas iniciativas es jurídicamente viable**. No obstante, su aprobación literal produciría duplicidades conceptuales, una declaración excesivamente amplia sobre la naturaleza jurídica de la información y obligaciones de recopilación o difusión que no siempre corresponden a la Comisión Estatal Intersectorial de Cambio Climático.

Por tanto, se identificaron **dos componentes susceptibles de aprobación con modificaciones**: primero, el deber del Estado y los municipios de garantizar el acceso activo y pasivo a la información climática, con especial atención a personas, pueblos y comunidades que enfrentan barreras; y segundo, la implementación de mecanismos de máxima publicidad respecto de información y expedientes técnicos que obren en poder de la Comisión con motivo de evaluaciones o consultas sobre actuaciones con impactos significativos vinculados con el objeto de la Ley.

El ejercicio técnico descrito no tiene carácter vinculante; pero constituye un insumo especializado que apoya la deliberación y la determinación de esta Comisión.

IV. CONSIDERANDOS:

Después de realizar el estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión actuante formulamos las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales.

Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales, como es el caso de las propuestas en estudio.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las personas promoventes cuentan con la categoría jurídica necesaria para proponer reformas a la normatividad local.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo disponen que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que su trámite se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver las propuestas normativas turnadas, con apego a la legislación aplicable y a los principios que rigen el derecho parlamentario. Asimismo, al incidir ambas iniciativas en el mismo ordenamiento, proteger el mismo derecho instrumental y perseguir una finalidad sustancialmente coincidente, resulta procedente analizarlas de manera acumulada y formular una respuesta normativa única, coherente y sistemática.

CUARTO. El objeto común de las iniciativas consiste en **fortalecer el acceso a la información sobre cambio climático mediante la difusión proactiva de datos públicos, la atención de solicitudes, la accesibilidad para personas y comunidades que enfrentan barreras, y la publicidad oportuna de información técnica relevante para la participación social.**

QUINTO. En el ámbito convencional, los artículos 5 y 6 del Acuerdo de Escazú obligan a garantizar el derecho de acceso a la información ambiental conforme al principio de máxima publicidad y a promover su generación y divulgación de forma sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible. El instrumento

también exige prestar asistencia a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad para facilitar el ejercicio de los derechos de acceso.¹

Estas obligaciones no requieren que cada ley sectorial reproduzca íntegramente el régimen general de transparencia. Su cumplimiento demanda que la legislación especializada identifique información relevante, determine autoridades responsables y establezca condiciones razonables de accesibilidad, sin desconocer las reglas sobre reserva, confidencialidad, protección de datos personales y distribución de competencias.

Por su parte, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático dispone que las Partes deben promover y facilitar el acceso público a la información sobre el cambio climático y sus efectos. En el mismo sentido, el artículo 12 del Acuerdo de París prevé la cooperación para mejorar la educación, la formación, la sensibilización, la participación y el acceso público a la información sobre cambio climático.²

SEXTO. En el orden constitucional federal, el artículo 4° reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, mientras que el artículo 6° garantiza el derecho de acceso a la información pública bajo el principio de máxima publicidad. La relación entre ambos derechos permite a la población conocer los riesgos ambientales, evaluar la actuación de las autoridades y participar de manera informada en las decisiones que puedan afectar su entorno.³

1 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), artículos 5 y 6, LC/PUB.2018/8/Rev.1. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/43595/S1800429_es.pdf (consulta: 29 de julio de 2026).

2 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 6, <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>, y Acuerdo de París, artículo 12, https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf (consulta: 29 de julio de 2026).

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4o. y 6o.; texto vigente. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consulta: 29 de julio de 2026).

SÉPTIMO. La Ley General de Cambio Climático reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información que generen o posean las autoridades en materia de cambio climático y establece obligaciones de difusión sobre la situación general del país, los inventarios de emisiones y los resultados de las evaluaciones de la política nacional. Este modelo confirma que la transparencia climática debe articularse con información técnicamente disponible y con responsabilidades institucionales definidas.⁴

OCTAVO. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce los derechos de acceso a la información y a un medio ambiente sano, y exige al Estado adoptar medidas de adaptación y mitigación frente a los riesgos y efectos del cambio climático. Las reformas constitucionales publicadas en marzo y mayo de 2026 refuerzan la obligación de interpretar la legislación sectorial conforme a los principios de máxima publicidad, accesibilidad, prevención y acción climática.⁵

En esa tesitura, el artículo 11 de la ley local en la materia incluye entre los objetivos de la política estatal el acceso a la información; los artículos 49 y 50 regulan el Sistema de Información sobre el Cambio Climático; el artículo 85 reconoce el derecho de solicitar información a las autoridades competentes; y el artículo 86 obliga a la Comisión a difundir, mediante una página de Internet, el informe anual, sus actividades, las medidas instrumentadas, los recursos asignados y los resultados de las evaluaciones de la política estatal.

NOVENO. Las definiciones de acceso activo y acceso pasivo propuestas para el artículo 4° describen dos formas ordinarias de ejercicio del derecho: la publicación proactiva y la entrega de información previa solicitud. Sin embargo, incorporarlas al catálogo de definiciones sectoriales no resulta indispensable, pues ambas se

4 Ley General de Cambio Climático, artículos 106 a 109; texto vigente. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf> (consulta: 29 de julio de 2026).

5 Constitución Política del Estado de Hidalgo, texto vigente; Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Decreto número 580-LXVI, 3 de marzo de 2026, y Decreto número 625-LXVI, 7 de mayo de 2026. https://congresohidalgo.gob.mx/acervo_legislativo/leyes/ y <https://periodico.hidalgo.gob.mx/> (consulta: 29 de julio de 2026).

encuentran reguladas por la Constitución y la legislación general y local de transparencia.⁶

La técnica de definiciones debe reservarse para conceptos indispensables para interpretar el ordenamiento. Reproducir categorías transversales puede generar variaciones terminológicas, fragmentar el sistema o provocar que futuras reformas generales no se reflejen en la ley sectorial. Por ello, se considera preferible incorporar directamente al artículo 49 la obligación sustantiva que las iniciativas buscan establecer.

DÉCIMO. De la misma manera, no resulta procedente adicionar al artículo 49 la declaración de que toda la información generada, administrada o en posesión de las dependencias estatales y municipales constituye un bien de “interés y dominio público”. El principio de máxima publicidad favorece el acceso, pero no elimina los supuestos constitucionales y legales de reserva, confidencialidad, protección de datos personales o seguridad de determinadas infraestructuras y expedientes.

En cambio, sí es viable incorporar como segundo párrafo del artículo 49 el deber del Estado y los municipios de garantizar el acceso activo y pasivo a la información climática, siempre que la disposición se limite al ámbito de sus respectivas competencias, remita a la legislación aplicable y precise que las medidas de accesibilidad deben atender barreras concretas y resultar pertinentes.⁷

La redacción aprobada suprime la expresión “con especial diligencia y rigor”, porque el término rigor no aporta un parámetro jurídico verificable, y conserva únicamente el deber de especial diligencia. Asimismo, emplea la referencia a personas, pueblos

6 Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Diario Oficial de la Federación, edición vespertina del 20 de marzo de 2025; y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, texto vigente, Acervo Legislativo del Congreso del Estado de Hidalgo. <https://www.dof.gob.mx/> y https://congresohidalgo.gob.mx/acervo_legislativo/leyes (consulta: 29 de julio de 2026).

7 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 9 y 21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: https://www.ohchr.org/sites/default/files/crpd_SP.pdf (consulta: 29 de julio de 2026).

y comunidades en situación de vulnerabilidad; incluye a quienes enfrentan barreras de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; y mantiene los ajustes razonables y formatos accesibles como instrumentos para favorecer la igualdad en el acceso.

DÉCIMO PRIMERO. Por otro lado, los artículos 86 Bis y 86 Ter propuestos por la iniciativa 480/LXVI contienen elementos valiosos sobre claridad, accesibilidad y divulgación de información. No obstante, la creación de un catálogo amplio de rubros obligatorios para el informe anual resulta excesivamente detallada y atribuye a la Comisión la responsabilidad de integrar datos cuya generación corresponde a autoridades sanitarias, hídricas, agropecuarias, de protección civil, ambientales, municipales, académicas o de otros sectores.

La aprobación literal exigiría metodologías, desagregaciones, diagnósticos y mecanismos permanentes de coordinación que no se encuentran definidos; podría duplicar sistemas especializados y convertir el informe anual en una obligación abierta de difícil cumplimiento. En consecuencia, se conserva la estructura vigente del artículo 86 y se añaden únicamente la actualización permanente de la página, su disponibilidad pública y la difusión proactiva y oportuna de la información ya prevista.

DÉCIMO SEGUNDO. Desde la perspectiva operativa y presupuestal, cabe señalar que la propuesta modificada no crea órganos, plazas, registros, plataformas adicionales ni procedimientos de autorización. La Comisión ya debe operar una página de Internet y difundir la información enumerada en el artículo 86; el Estado y los municipios ya son sujetos obligados en materia de transparencia. Las mejoras podrán implementarse mediante los canales institucionales existentes y ajustes progresivos de accesibilidad, con cargo a los recursos aprobados y sin establecer una obligación abierta de generar información ajena a las atribuciones de cada autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Con base en el análisis constitucional, convencional, legal, técnico, operativo y presupuestal expuesto, **esta Comisión determina aprobar con modificaciones las iniciativas 480/LXVI y 590/LXVI.** La propuesta final conserva su finalidad esencial, incorpora las medidas expresamente valoradas como viables y elimina definiciones, declaraciones y catálogos que podrían producir duplicidad, sobrerregulación, incertidumbre competencial o cargas abiertas de cumplimiento.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, son de aprobarse con modificaciones las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CLIMÁTICA.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE
LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA
EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN CLIMÁTICA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 86 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 49; y un segundo párrafo al artículo 86, de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio del derecho de acceso a la información en materia de cambio climático, tanto de manera activa, mediante su difusión proactiva, como pasiva, a través de la atención de solicitudes de información, de conformidad con la legislación aplicable. Para tal efecto, las autoridades competentes atenderán con especial diligencia las necesidades de las personas, pueblos y comunidades en situación de vulnerabilidad, así como de quienes enfrenten barreras de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, y adoptarán los ajustes razonables y formatos accesibles que resulten pertinentes para favorecer la igualdad en el acceso.

Artículo 86.- La Comisión deberá elaborar, desarrollar y mantener actualizada una página de Internet, **disponible al público**, que incluya, **de manera proactiva y oportuna**, el informe anual detallado de la situación general del estado en materia de cambio climático, el informe anual de actividades de la Comisión, las medidas que se llevaron a cabo para apoyar la implementación de acciones para enfrentar

el cambio climático, los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la entidad a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de esta Ley y la forma en que se ejercieron; así como los resultados de las evaluaciones de la política estatal de cambio climático que se realicen.

La Comisión, en el ámbito de sus atribuciones y con sujeción a las excepciones previstas en la legislación aplicable, implementará mecanismos de máxima publicidad para facilitar el acceso público, oportuno y, cuando corresponda, previo a la información y a los expedientes técnicos que obren en su poder con motivo de evaluaciones o consultas relativas a proyectos, obras, planes, programas o políticas que tengan o puedan tener impactos significativos en materia climática o ambiental vinculados con el objeto de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La implementación de las disposiciones previstas en este Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades competentes, por lo que no implicará la creación de estructuras administrativas ni la autorización de recursos adicionales.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CLIMÁTICA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CLIMÁTICA.